



LICEO Y JARDÍN INFANTIL FANTASÍAS DE PIOLÍN

PEI (Formemos en valores al niño de hoy para que surja el hombre del mañana)
Resoluciones N° 151 del 24-Ene-1994 y 982 del 31-de-Mar-2003
Dirección: Calle 69 D sur # 79 - 11 Tel: 7758465

COPIA - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO

En cumplimiento de la Constitución Nacional, la Ley 115 de 1.994, decreto 1860 de 1.994 (Decreto 1075 de 2015) y demás normas concordantes y con el propósito de asegurar el derecho a la educación del estudiante _____, quien en adelante se denomina BENEFICIARIO- ESTUDIANTE; los suscritos _____ y _____, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en calidad de Padres y/o Acudientes del BENEFICIARIO –ESTUDIANTE del servicio de educación contratada, por una parte, quienes para los efectos del presente pacto se denominan EL CONTRATANTE y de la otra el(la) Sr(Sra) **Gladys Rey Ramírez**, mayor de edad, identificado(a) con la C.C. **No. 51.765.903**, en calidad de propietario(a) del establecimiento educativo denominado **Liceo y Jardín Infantil Fantasías de Piolín**, institución de carácter privado, debidamente aprobada para los niveles de educación que ofrece, quien en adelante y para los efectos del presente se llamará EL CONTRATISTA o COLEGIO, de mutuo acuerdo hemos resuelto celebrar el presente CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA o servicio educativo, el cual se rige por las siguientes cláusulas o en su defecto por la ley civil colombiana.

PRIMERA: DEFINICIÓN DEL CONTRATO.- Este es un contrato de cooperación educativa o de prestación de servicio educativo, obedece a las disposiciones Constitucionales en las cuales se establece una responsabilidad compartida de la educación, en donde concurren obligaciones de los educadores, los educandos, los padres y/o acudientes a hacer efectivas las prestaciones del servicio público educativo como función social, por parte de los Colegios Privados de manera que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por los contratantes hace imposible la consecución del fin común. Por tanto las obligaciones que se adquieren en el presente contrato son correlativas y esenciales para el logro de los objetivos educacionales y por ende de los fines establecidos en el artículo 5° de la ley 115 de 1.994 recogidas en el Decreto 1075 de 2015. **SEGUNDA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es el de conseguir la recíproca complementación de esfuerzos entre los estudiantes, padres y/o acudientes del BENEFICIARIO - ESTUDIANTE y el Colegio, para obtener una formación y rendimiento académico satisfactorio del programa curricular correspondiente al grado o programa que se matricula, entre los Padres y/o Acudientes del BENEFICIARIO- ESTUDIANTE y el Colegio, para obtener una formación y rendimiento académico satisfactorio del programa curricular correspondiente al grado mencionado a cursar durante el año lectivo 2023, en orden de conseguir su educación integral. **PARÁGRAFO:** Por causas de la pandemia Covid-19 y disposiciones del Gobierno Nacional, y autoridades Locales, el presente contrato será ejecutado o las clases impartidas en lo posible de forma virtual o remota. También se establece y de conformidad con la situación de salud pública impartir la formación académica bajo la figura de la alternancia, consistentes en recibir clases de forma presencial y en casa a la vez vía remota. En juntos eventos bajo el uso de medios tecnológicos, electrónicos, plataformas y programas con que se disponga, situación conocida por el contratante y que de manera libre y voluntaria acepta las formas antes anunciadas y se obliga a prestar todo su concurso para el buen desarrollo de la actividad formativa y sobre todo contar o suministrar al estudiante los medios tecnológicos para recibir las clases. Una vez se regrese a la normalidad dentro del tiempo del contrato, el servicio podrá ser prestado de forma presencial. **TERCERA: OBLIGACIONES ESENCIALES DE LAS PARTES.** -Por ser este contrato de cooperación educativa, tendiente al cumplimiento del fin común consistente en la educación del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE, son obligaciones esenciales sin cuyo cumplimiento continuado se considera interrumpido, las siguientes:

A) Por parte del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE: Asistir puntualmente a las clases ya remotas o presenciales dentro de los horarios y actividades exigidas y cumplir con las normas que regulan su situación académica, disciplinaria y de comportamiento, dentro y fuera de la institución, en especial lo dispuesto en el Manual de Convivencia, en acatamiento de la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación, el cual se entiende conocido e incorporado a este contrato, y en las disposiciones vigentes que para el sector educativo expidan

las autoridades competentes. Acatar y cumplir todas y cada una de las medidas y protocolos de bioseguridad, distanciamiento y uso de elementos de seguridad y protección en salud dispuestos por el Gobierno Nacional, Alcaldía de **Bogotá** y la propia Institución educativa, relacionadas con el Covid- 19. Disponer o contar con sus propios elementos de seguridad en salud dispuestos por el Gobierno Nacional, Alcaldía de **Bogotá** y los impuestos por el plantel y no facilitar que otras personas los puedan usar. Reportar a autoridad o persona del colegio cualquier cambio de temperatura en su cuerpo o malestar en su salud o de cualquier compañero de clase o de ruta. Atender en todo tiempo las indicaciones, prohibiciones, restricciones y uso que el colegio tenga dispuestas en materia de bioseguridad, distanciamiento y de uso de elementos que contribuyan a evitar contagios o poner en riesgo la salud de otros. Dar el buen uso de los elementos de bioseguridad y protección suministrados por el plantel. B) **POR PARTE DEL COLEGIO:** Impartir y administrar el proceso de enseñanza contratada por intermedio de los docentes al servicio del plantel bajo la virtualidad y alternancia si fuere necesario; Prestar o poner a disposición del estudiante los elementos necesarios para la buena asepsia y cuando se requiera su presencia en la sede del plantel. Implementar y dar a conocer a la comunidad educativa la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación. C) **POR PARTE DE LOS PADRES Y/O ACUDIENES o CONTRATANTE:** El pago oportuno del costo del servicio educativo – pensión mensual-, debe ser hecho dentro de los primeros diez (10) días de cada periodo mensual. Las partes del presente pacto de mutuo acuerdo con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, el contrato es ley para las partes, y por ello estamos obligados a cumplir. Ante su incumplimiento la parte cumplida podrá darlo por terminado. De igual modo se obliga al acatamiento del manual de convivencia, el cual hace parte de este contrato, de la ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 del 11 de septiembre de 2013, en calidad de padres y responsables. **PARÁGRAFO:** Dada la situación de salud pública generada por la pandemia, el contratante - padre de familia- acudiente, se obliga a facilitar al estudiante los medios o elementos de protección o bioseguridad en todo tiempo, así como orientar y exigir que su acudido los cumpla. Del mismo modo se compromete a facilitar al estudiante todas y cada una de las herramientas tecnológicas, dispositivos, medios de comunicación existentes en el mercado necesarios para recibir la instrucción educativa vía remota o bajo la alternancia. Se obliga a no interrumpir el curso de las clases cuando se impartan de manera remota, pues está prohibido obstaculizar su desarrollo, y que cuando requiera presentar formal reclamo lo haga de forma cortés una vez finalice la jornada o en la forma como el plantel lo tenga reglamentado. **CUARTA: DURACIÓN.** Este contrato tiene vigencia de (1) año lectivo o académico, contado a partir del 01 de febrero hasta el 30 de noviembre del año 2023, pero su ejecución será sucesiva por periodos mensuales. **QUINTA: PENSIÓN y MATRÍCULA.** -Por su parte, el Padre de Familia o el Acudiente del **BENEFICIARIO –ESTUDIANTE o CONTRATANTE** se compromete a cancelar una tarifa anual de _____ (\$ _____), pagadera en (10) cuotas anticipadas de _____ (\$ _____) cada una, dentro de los (10) diez primeros días de cada periodo mensual como retribución del servicio y colaboración pecuniaria del financiamiento del objeto propuesto en la cláusula segunda, lo que se deberá realizar en efectivo en la secretaria del liceo,. Este valor no incluye el de matrícula, el cual es de _____ (\$ _____), que se cancela en la fecha de la firma del presente contrato. También son obligaciones económicas de los padres de familia y/o acudientes o contratante, el pago de los demás costos educativos conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, en el decreto 2253 de 1995, derechos académicos, artículo 201 y 202 Decreto 2878 de 1997, recogido en el decreto 1075 de 2015, Resolución 018959 de octubre de 2020 de Ministerio de Educación Nacional y demás normas y decretos reglamentarios, dentro de los plazos fijados por el colegio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** *El padre de familia, acudiente o contratante que cancele los primeros cinco (5) días de cada mes recibirá un descuento en la pensión mensual.* **SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA O COLEGIO:** Constituyen obligaciones del Colegio inherentes al cumplimiento del presente pacto a favor del **BENEFICIARIO – ESTUDIANTE** y de los padres o acudientes, las de prestar en forma regular el servicio educativo contratado, bajo la figura de forma virtual o remota en protección de la salud y vida de los miembros de la comunicad educativa y eventualmente bajo la alternancia (Covid-19) y servicios complementarios dentro de las posibilidades y prescripciones legales y exigencias de las autoridades competentes. Adicionalmente el Colegio queda obligado a exigirle al **BENEFICIARIO – ESTUDIANTE** el cumplimiento del Manual de Convivencia del plantel y los deberes académicos y de bioseguridad y distanciamiento social esenciales para la obtención del fin común que comparten el Colegio y protección de su integridad y vida y los Padres y/o Acudientes y el **BENEFICIARIO – ESTUDIANTE**. El Colegio no se hace responsable del bajo rendimiento académico del **BENEFICIARIO – ESTUDIANTE** cuando sea imputable a los Padres y/o Acudientes o al **BENEFICIARIO – ESTUDIANTE**. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LOS PADRES O CONTRATANTE.**- En cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 67 de la Constitución Nacional y en concordancia con el objeto del presente contrato, los Padres se obligan desde el momento en que matriculan al **BENEFICIARIO – ESTUDIANTE** a: 1) Matricularlo en los días señalados por el Colegio para tal fin. 2) Velar por el proceso armónico y coherente de la formación y educación integral del **BENEFICIARIO – ESTUDIANTE**, estando

en permanente contacto con el Colegio. 3) En caso de ser llamado por las directivas del Colegio a entrevista especial, asistir el día (puede ser remota o virtual) y hora en que se le notifique por escrito, telefónicamente, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo. 4) Desde el momento en que matricula al BENEFICIARIO – ESTUDIANTE, a prestar la mayor colaboración posible a las directivas y profesores para la obtención del fin propuesto. 5) Dotar al BENEFICIARIO- ESTUDIANTE de los implementos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, complementarias y de protección de la salud del menor; igualmente cuando acuda al plantel, usar los uniformes de diario y educación física cuando este se requiera. Parágrafo: En lo que tiene que ver con la adquisición de guías o textos debidamente adoptados, cuando su uso se efectúe a través de medios electrónicos, se compromete a contar o contratar las plataformas y medios que permitan acceder a su buena funcionalidad. 6) Velar por la permanente asistencia del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE a las clases y al Colegio acorde con la programación en aplicación de las clases remotas o eventualmente bajo la alternancia. 7) Cancelar las pensiones en los diez (10) primeros días de cada periodo mensual. **OCTAVA: DERECHOS DE LOS PADRES Y/O ACUDIENTES o CONTRATANTE.** - Constituyen derechos de los Padres o Acudientes los de exigir la regular prestación de los servicios educativos contratados en los términos atrás expuestos y a que este se ajuste a los programas oficiales y tengan el nivel y calidad académicos prescritos por la ley, de acuerdo con las evaluaciones que realicen las autoridades oficiales correspondientes. **NOVENA: CERTIFICADOS Y MATRÍCULAS.-** El cumplimiento del presente contrato dará derecho a la obtención del certificado sobre la actividad académica del BENEFICIARIO ESTUDIANTE y la renovación de la matrícula en el grado siguiente cuando el estudiante sea promovido. La renovación de la matrícula deberá realizarse entre las fechas señaladas por el Colegio, so pena de perder el cupo académico para el año lectivo siguiente. No obstante el establecimiento educativo podrá retener los certificados de evaluación conforme la Resolución 018959 de 2020 de Min educación. **DÉCIMA: MANUAL DE CONVIVENCIA.-** El Manual de Convivencia del Colegio, se considera incorporado al presente contrato y por tanto, es aceptado en todas sus partes por los Padres y/o Acudientes y por el BENEFICIARIO ESTUDIANTE, quienes manifestamos conocerlo en su integridad. **DÉCIMA PRIMERA:** Los suscritos Padres y/o Acudientes del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE o contratante, de manera previa, expresa y libre autorizamos al Colegio para que pueda reportar a una CENTRAL DE RIESGOS la morosidad en la que incurramos en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas al tenor de la cláusulas del presente acuerdo, cuando esta sea superior a sesenta (60) días y efectúe el tratamiento de datos; igualmente para que pueda consultar en centrales de riesgos financieros la historia crediticia y utilizar la información o tratamiento de la obtenida, para fines relacionados con el presente pacto, respetando en todo tiempo la ley de habeas data. **DÉCIMA SEGUNDA: OTROS ASPECTOS DE INTERÉS:** 1- **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones para la protección de datos personales, EL CONTRATISTA, en su calidad de responsable del tratamiento de información personal, informa que está comprometido en efectuar un correcto uso y tratamiento, evitando el acceso no autorizado a terceros que puedan conocer o vulnerar, modificar, divulgar y/o destruir la información que allí reposa. Autorizamos a EL CONTRATISTA a registrar nuestros datos personales con la finalidad exclusiva del proceso de admisión y la prestación del servicio educativo; igualmente a la transferencia de datos a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de las funciones legales o por orden judicial. En todo caso, EL CONTRATISTA conoce que a los titulares de datos personales les asisten los derechos consignados en el artículo 8° de la Ley 1581 de 2002; además, que el responsable del manejo de los datos personales tratado en virtud de este contrato será EL CONTRATANTE y el canal asignado para atender las consultas o requerimientos será el email liceofp@yahoo.com y el teléfono **7758465-3222111046**. 2- **CIRCUITOS CERRADOS, SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO Y CLASES VIRTUALES.** Los suscritos Padres y/o Acudiente del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE o contratante autorizamos el uso de los datos que la Institución recaude mediante medios tecnológicos como circuitos cerrados de televisión, o sistemas de control de acceso, el cual desde ya conocemos que serán destinados a mantener la seguridad de los predios e instalaciones donde opera la Institución. 3- **DERECHOS DE IMAGEN, AUTOR Y OTROS.** La autorización se regirá por las normas legales aplicables y en particular por las siguientes: a).- Autorización y objeto. Mediante el presente instrumento autorizamos en nuestra calidad de padres y/o acudientes o contratante al Colegio, para que haga el uso y tratamiento de los derechos de imagen de mi(nuestro) hijo(s) para incluirlos sobre fotografías; procedimientos análogos a la fotografía audiovisuales (Videos); para grabar con objetos eminentemente pedagógicos las clases que se impartan de manera virtual y sean reproducidas, incluyendo videos o imágenes individuales o grupales y se hagan las producciones, sin lugar a retribución por eventuales derechos de Autor; los derechos conexos y en general todos aquellos derechos de propiedad intelectual que tengan que ver con el derecho de imagen, sin retribución alguna, la que el contratante renuncia a reclamar y cede o transfiere gratuitamente al plantel. b).- Alcance de la autorización. La presente autorización de uso se otorga para ser utilizada en formato o soporte

material en ediciones impresas, y se extiende a la utilización en medio electrónico, óptico, magnético, en redes sociales corporativas, institucionales (Fan Page), redes (Intranet e Internet), mensajes de datos o similares y en general para cualquier medio o soporte conocido o por conocer en el futuro. La publicación podrá efectuarse de manera directa o a través de un tercero que se designe para tal fin. c).- Territorio y exclusividad. – Los derechos aquí autorizados se dan sin limitación geográfica o territorial alguna. De igual forma la autorización de uso aquí establecida no implicará exclusividad, por lo que nos reservamos el derecho de otorgar autorizaciones de uso similares en los mismos términos en favor de terceros. E).- Derechos morales. El Colegio dará cumplimiento a la normatividad vigente sobre los derechos morales de autor, los cuales seguirán radicados en cabeza de su titular. **DÉCIMA TERCERA:** Se acuerda que cuando el alumno se matricule y no pueda asistir desde un principio a clases, los padres de familia, acudientes o contratante, deben informarlo por medio escrito antes que se inicien las labores escolares y en este caso tienen derecho a que se le devuelva el 50% del valor de la matrícula y la totalidad de lo cancelado por otros conceptos. Si ya se iniciaron las actividades académicas no hay derecho a devolución de matrícula, ni de la pensión causada. En el caso de retiro estudiantes que hayan hecho pago anticipado de pensiones, se reembolsará el cien por ciento (100%) de los meses no cursados. **DÉCIMA CUARTA:** El Colegio se reserva el derecho de contratar los servicios de alguna firma de **COBRANZAS PREJURÍDICAS Y JURÍDICAS** para hacer efectivo el pago de las obligaciones económicas aquí contraídas, cuando la morosidad sea de sesenta (60) días o superior a ella, siendo conscientes los suscritos Padres y/o Acudientes del **BENEFICIARIO – ESTUDIANTE** o contratante que esto les acarreará pagos de honorarios a favor de la empresa contratada.

En constancia se firma el presente contrato, una vez leído y aprobado en todas sus partes por los que en el hemos intervenido, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año 20 ____.

POR EL COLEGIO

LICEO Y JARDÍN INFANTIL FANTASÍAS DE PIOLÍN
Gladys Rey Ramírez,

PADRE DE FAMILIA

MADRE DE FAMILIA

FIRMA
NOMBRE
C.C.
Teléfono:

FIRMA
NOMBRE
C.C.
Teléfono

BENEFICIARIO – ESTUDIANTE

FIRMA
NOMBRE